

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

Susuario/a → Centro → Juzgado

CONSTANCIA: Del 9 al 16 de junio de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito (pag. 72-108 doc. 06).

Días Hábiles: 9,10,11,15 y 16 de junio de 2021.

Proceso Radicado Nº: 63 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2021-00268 - 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 24 junio 2021.

En vista de la constancia secretarial que antecede y ante el hecho que la parte ejecutante allegó dentro del término concedido escrito (pag. 72-108 doc. 06.), con el que corrige las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 04 de junio 2021 (fl. 70-71 doc. 5), se tiene por subsanada la demanda.

Ahora visto que la demanda en forma, se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP.; los documentos adosados como título ejecutivo – facturas de venta es apta para tal fin (pág. 29 doc. 03), reúne los requisitos de los artículos 422 del CGP; 772 a 774 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Efigas S.A. E.S.P. Nit: 800202395-3, en contra de Geo Casamaestra S.A.S. Nit: 900376562-6, por las siguientes cantidades:

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

	TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	FACTURA	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Factura 1170131256	CAPITAL	\$ 69.703.652,00		hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
12	Sobre costas se resolverá en su momento				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Joan Manuel Díaz Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.010.763 y T.P. 287.347 del CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a la parte demandada bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 25 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b793f295c90f81e022c969505ba4c5f249dc29d3dc989f6d8318533f7032e6 Documento generado en 24/06/2021 09:32:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica